

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Encargando la captura de Pablo Rodríguez (a) Cico, natural de Santa Cruz de Villarda por el Juez de primera instancia de Quiroga.

Dirección de Gobierno, Seguridad pública.—Núm. 274.

El Sr. Juez de 1.^a instancia de Quiroga me dice con fecha 20 del próximo pasado lo que sigue:

«En causa criminal que en este Juzgado y por la escribanía numeraria de D. Buenaventura Alvarez del Quintanal se sigue de oficio entre otros contra Pablo Rodríguez (a) Cico natural de Santa Cruz de Villarda ausente sobre malos tratamientos y otros excesos á Pedro Rodríguez (a) Colaina y Josefa Gonzalez su muger vecinos del lugar das Fontes en la parroquia de Torbeo á las once de la noche del dia 20 de Febrero de este año, se ha acordado llamar á aquel por edictos en la forma ordinaria y que se exortase su arresto por medio de V. S. en el Boletín oficial de la provincia, con insercion de sus señas personales que son las que se designan á continuación para que así tenga efecto dirijo á V. S. el presente.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para que los Sres. Alcaldes constitucionales pedáneos y empleados de Protección y Seguridad pública practiquen las oportunas diligencias á los efectos que desea el espresado Sr. Juez. Leon 3 de Julio de 1848.—Agustín Gomez Inguanzo.

Señas personales.

Pelo, cejas y ojos negros, nariz gruesa, cara redonda, color trigüeño.

Dirección de Obras públicas.—Núm. 275.

Se recomienda la adquisicion del libro titulado: Código y Manual de los Caminos vecinales.

«El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas se ha servido dirigirme en 11 del próximo pasado Junio, la Real orden que sigue.

«S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido prevenirme encargue á V. S. que recomiende á los Ayuntamientos de la provincia de su mando la adquisicion del libro titulado: Código y Manual de los caminos vecinales, escrito por el coronel D. Ignacio de Castilla, en la inteligencia de que el gasto ocasionado por esta adquisicion será de abono en las cuentas de los fondos que los pueblos destinan á sus caminos vecinales.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial recomendando á los Ayuntamientos el Código y Manual de que hace mérito la anterior Real orden, por la utilidad que sin duda reportarán con su adquisicion. Leon 1.^o de Julio de 1848.—Agustín Gomez Inguanzo.

CODIGO Y MANUAL

DE

ADMINISTRACION, POLICIA, CONSTRUCCION, MEJORA Y CONSERVACION

DE LOS CAMINOS VECINALES,

por el Coronel D. Ignacio de Castilla, oficial del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

PROSPECTO.

El decreto de 7 de Abril del presente año sobre caminos vecinales, el reglamento para su ejecucion, y la circular dirigida á los Gefes políticos en 18 del mismo mes, nos sugirió la idea de escribir el libro que ofrecemos al público, con el objeto de facilitar la inteligencia y la práctica de aquellas disposiciones.

La obra, como espresa su título, se divide en dos partes principales, á saber: un Código, que contiene el decreto, reglamento é instruccion de 7, 8 y 19 de Abril, y una recopilacion de todas las leyes ó artículos de ellas, reales decretos, reglamentos, instrucciones y disposiciones de cualquiera especie que tienen relacion con el particular, entre las cuales están comprendidas la ley de procedimientos, publicada con el Código Penal, y los artículos de este

aplicables á las contravenciones y daños causados en los caminos vecinales, cuyos artículos han de regir desde 1.º de Julio del presente año, y deben por consiguiente observarse en lugar de las disposiciones penales contenidas en el reglamento de 8 de Abril. Contiene tambien esta primera parte un resumen de las atribuciones y de la competencia de los Alcaldes, Ayuntamientos, Diputaciones y Consejos provinciales, subdelegados civiles, Gefes políticos, Gobierno y Consejo Real, en materia de caminos vecinales, con la cita del artículo de ley ó decreto en que se funda dicha competencia, ó con la esposicion de los principios que la hacen admisible; y una ligera indicacion de las cuestiones que pertenecen á los tribunales ordinarios.

La segunda parte, ó sea el *Manual*, contiene un tratado práctico sobre el modo de construir y reparar los caminos, sobre las obras de fabrica (compostería y carpintería) que puede ser necesario ejecutar en ellos, sobre las cualidades de las cales y de las materias que se mezclan con ellas para formar los morteros; esponiendo los métodos mas usuales y modernos de construccion y formacion de morteros ordinarios é hidráulicos, y cuantos conocimientos son indispensables para dirigir con acierto los trabajos prácticos de los caminos vecinales. Igualmente contiene esta segunda parte las reglas de nivelacion, levantamiento de planos, cálculo de las remociones de tierra, delineacion de perfiles longitudinales y transversales, y todas las nociones convenientes para ejecutar el trazado de un camino, y formar ó redactar el proyecto correspondiente.

En el *Manual* se espresa igualmente el mejor sistema para la adjudicacion de cada especie de trabajo, el modo mas conveniente de emplear la prestacion personal, así como el régimen mas útil para la conservacion y reparacion ordinaria de los caminos, considerados bajo el aspecto administrativo.

Hemos procurado formar una obra completa, al par que concisa y poco voluminosa, que contenga los preceptos administrativos y prácticos indispensables á los que por deber ó por inclinacion tengan intervencion en los caminos vecinales, y que al mismo tiempo sea poco costosa, á fin de que se generalice en lo posible; con lo cual creemos hacer un beneficio á nuestro pais, persuadidos de que la mejora mas importante que puede realizarse en él es la de los caminos vecinales, como el único medio de proporcionar salida á los productos de la agricultura, fuente principal de la riqueza de nuestro suelo.

Tal vez no habremos conseguido nuestro objeto tan completamente como deseamos; pero creemos no obstante, que el libro que ofrecemos será muy útil á los Alcaldes y demas autoridades que hayan de ejercer algun poder en materia de caminos vecinales, así como á los directores de su trazado y construccion, tanto mas, cuanto que nuestra obra es única en su clase, y dificilmente podran adquirirse las nociones contenidas en ella en otra mas perfecta.

El *Código y Manual* formarán un tomo en 4.º, de unas 300 páginas de impresion, con cuatro láminas, conteniendo mas de cien figuras que representan modelos de perfiles de todas clases, mediciones de distancias, de angulos con diferentes instrumentos, nivelaciones, y todos los útiles y herramientas que se necesitan para los trabajos que se ejecutan en los caminos.

El precio de cada ejemplar es en Madrid 20 rs. En las provincias 22, franco de porte.

Esta obra se vende en Madrid en la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo.

En las provincias se dirijan los pedidos á los depositarios de los fondos provinciales, del mismo modo que se hace la suscripcion al *Boletín del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas*.

Núm. 276.

DOMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.=El Excmo. Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 19 del actual al Capitan general de Cataluña de Real orden lo siguiente.=Eoterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. ha dirigido con fecha 8 del actual, haciendo algunas observaciones acerca de la necesidad y conveniencia de que á los Gefes y Oficiales procedentes del Ejército Carlista que residen en ese Principado y se han acogido á los beneficios que dispensa el Real Decreto de 17 de Abril último, se les atienda con algun socorro; y S. M. en vista de las poderosas razones que V. E. manifiesta en su citada comunicacion y de acuerdo con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido resolver que á los individuos de la referida procedencia que se hallan en ese distrito, se socorra desde luego, debiéndose verificar con media paga mensual á los subalternos, con un tercio á los Gefes y Capitanes hasta el dia en que obtengan la revalidacion de los empleos que acrediten haber obtenido en las referidas filas; cuya medida es la voluntad de S. M. que se haga tambien estensiva á todos los demas individuos procedentes de las mismas y se hayan acogido á los beneficios del citado Real decreto de 17 de Abril.=De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Y lo traslado á V. E. para que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, pueda llegar á noticia de los individuos á quienes corresponda.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, con igual objeto. Leon 29 de Junio de 1848.=El General Comandante general, Modesto de la Torre.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Pablo Mata Vigil, Ministro togado cesante del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y Rector de la Universidad literaria de Oviedo.

Hago saber: que estando dispuesto por Real orden de 13 de Mayo último, la manera con que deben conferirse los premios á los estudiantes mas aventajados de las Universidades ó Institutos del Reino que reunan las circunstancias que se expresan en las adjuntas disposiciones, he resuelto: que los que se consideren con derecho á aspirar á los indicados premios presenten sus solicitudes en la Secretaria

ría general de este establecimiento literario antes del día 15 de Julio, en la inteligencia de que despues no será admitida ninguna pretension, y que se dará principio á los ejercicios de oposicion entre los que se hayan manifestado aspirantes, en el día 20 del mismo mes. Y para que lo referido tenga la debida publicidad se fija esta disposicion en los sitios de costumbre de esta escuela y en los boletines oficiales del distrito Universitario. Oviedo 26 de Junio de 1848.—Pablo Mata Vigil.—D. O. D. S. E., Benito Canella Meana.

Disposiciones decretadas por Real orden de 13 de Mayo último estableciendo la manera de conferir los premios á los alumnos mas aventajados de las Universidades é Institutos del Reino.

DE LOS PREMIOS.

Art. 264. Todos los años hasta el grado de Licenciado se concederán premios á los cursantes de Instituto y Universidades que declarados sobresalientes en los exámenes ordinarios de fin de curso, los obtengan por medio de oposicion.

Art. 265. Estos premios serán ordinarios y extraordinarios.

Los ordinarios, que consistirán en un diploma especial y honorífico, y en la exencion del pago de matricula del curso siguiente se conferirán anualmente en razon de una por cada curso cuyos discipulos no lleguen á 100 y de dos cuando pasen de este número.

Los extraordinarios consistirán, observándose la misma proporcion en la dispensa del depósito para los grados de bachiller y licenciado, y para el segundo año de anatomía, en una obra de esta asignatura, ó en una caja de instrumentos de diseccion cuyo valor sea de 500 rs. vn.

Los premios ordinarios y extraordinarios son compatibles en un mismo cursante.

Art. 266. Para optar á los premios ordinarios se necesita haber obtenido la nota de sobresaliente en los exámenes ordinarios del mismo curso.

Para optar á los extraordinarios, se necesita; para el grado de bachiller haber obtenido la nota de sobresaliente en tres cursos por lo menos de la facultad; para el grado de licenciado la misma nota en cinco cursos por lo menos.

Los premios ordinarios se conferirán en fin de curso; los extraordinarios en los quince primeros días del inmediato.

Art. 267. Los aspirantes á los premios extraordinarios que consisten en la dispensa del depósito para los grados, firmaran la oposicion á fin de curso y seran admitidos á la matricula del inmediato apesar de no hallarse graduados; pero no se les expedirá la aprobacion de aquel curso sin graduarse previamente.

Art. 268. En el día y hora señalados para egercitar los aspirantes á los premios ordinarios ó extraordinarios, que hubieran firmado de antemano la oposicion, y cuya actitud hubiere sido declarada por el Rector ó Director del establecimiento, se encerrarán en un aula.

El Presidente de la Junta de las oposiciones los llamará de uno en uno, por el orden en que hubiesen firmado y serán conducidos á la sala de egerci-

cio por un Bedel, quedando los demas incoñunicados.

Art. 269. Los ejercicios para los premios ordinarios consistirán en contestar á la pregunta ó preguntas que la Junta habrá sorteado previamente á puerta cerrada, y en el acto mismo de ir á comenzar la oposicion.

El sorteo se verificará sacando un número de lecciones del programa de cada asignatura de las que hubieren formado el curso. La pregunta ó preguntas sorteadas, será la misma para todos los aspirantes al premio ordinario, sin que ninguno de los Jueces de la oposicion pueda dirigir la palabra al egercitante.

Art. 270. Para que los Jueces puedan formar su juicio ya absoluto, ya comparativo, se les entregará en el acto de reunirse en junta, una lista de todos los que van á egercitar por el orden en que han de ser llamados. Estas listas donde cada Juez podrá hacer para su gobierno, las anotaciones que tenga por conveniente, no se devolverá.

Art. 271. Los ejercicios de oposicion para los premios ordinarios se verificarán en una misma session, pudiendo solo suspenderse para dar algun descanso á los Jueces; pero sin que por eso cese un solo instante la incomunicacion de los aspirantes que no hubiesen egercitado hasta entonces.

Art. 272. Los ejercicios para los premios extraordinarios consistirán para el grado de Bachiller la Junta, á puerta cerrada, y antes de principiar el acto, formará una lista de cinco preguntas ó cuestiones, las cuales se referirán indistintamente á las asignaturas de los cursos anteriores al indicado grado.

Los aspirantes contestarán por el orden en que fueren llamados y conducidos, y los Jueces podrán dirigirles las preguntas que tengan por conveniente.

Para el grado de Licenciado, los Jueces á puerta cerrada y antes de principiar el acto, acordarán una materia ó punto general de la facultad, la cual se comunicará inmediatamente á los aspirantes, cerrados ya previamente en sala donde tengan recado de escribir. Durante dos horas; y sin poder consultar libro alguno, los aspirantes escribirán una disertacion sobre la materia. Al concluir dichas dos horas, el Bedel recogerá firmados estos escritos y los llevará á la Junta, siguiendo incomunicados los aspirantes: el Presidente de la Junta los llamará entonces uno por uno, y por el orden en que hubiesen firmado la oposicion. Leeran los aspirantes su disertacion y serán luego interrogados por los Jueces, consumiéndose entre uno y otro egercicio hasta veinte minutos.

Art. 273. En el caso de ser grande el número de los opositores á los premios extraordinarios, y de no poderse despachar todos en una misma session, podrán ser estas varias, sin dia intermedio: el Presidente distribuirá de antemano á los opositores por el orden en que hubiesen firmado, y en tal caso la Junta acordará, en cada una de las sesiones, las preguntas ó puntos sobre que hubiesen de egercitar los aspirantes que compongan la serie de aquel día.

En todo lo demas, para los ejercicios de los premios extraordinarios se observaran las mismas fórmulas que para los ordinarios.

Los ejercicios para el premio extraordinario de anatomía consistirá en una preparacion.

Art. 274. Los premios se declararán, caso de haber lugar á ellos en el acto de concluirse los ejercicios; mas si á juicio de la Junta de las oposi-

ciones, no hubiere lugar á la adjudicacion del premio, por no encontrar en los aspirantes mérito absoluto suficiente, lo consignará así en el acto mismo.

Art. 275. Las Juntas ó Tribunales para las oposiciones á los premios anuales se compondrán.

Para las de los premios ordinarios de tres Jueces.

Para las de los extraordinarios de cinco.

Art. 276. En Junta general de catedráticos propietarios de cada facultad, se sortearán estos Tribunales entre los mismos, debiendo asistir á ella, y ser igualmente insaculados en Madrid, los catedráticos propietarios de los estudios superiores al grado de Licenciado.

Art. 277. El catedrático mas antiguo de cada Tribunal ó Junta hará de Presidente, el mas moderno de Secretario. Oviedo 26 de Junio de 1848. = Es copia. = Pablo Mata Vigil.



D. Manuel de Prado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se sigue expediente de concurso á los bienes de Simon Alvarez vecino del lugar de Armunia de que ha hecho dimision y le fue admitida, en cuya vista por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á todos los que se crean con derecho á los indicados bienes para que por medio de procurador del Tribunal y con poder bastante concurren á deducir de su derecho, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se seguirá el expediente en su rebeldía, y se parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho. = Manuel de Prado. = Por mandado de su Sra, Pedro Vallesteros Ginovés.



Lic. D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido Gc.

A los señores Jueces de igual clase, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de la provincia de Leon, hago saber: que en el mio y por testimonio del infrascrito escribano, se está siguiendo causa criminal de oficio en averiguacion de las personas que en la noche del 31 de Julio del año último, maltrataron á Vicenta Herrero natural del pueblo de Yebas, y residente en el de Mieres de este partido, en el que se hallaba en compañía de sus padres Marcos Herrero y Lorenza Fernandez vecinos de él: cuya causa tuvo principio en primero de Agosto siguiente, y en la cual se recibieron varias declaraciones y evacuaron diferentes citas, y como la Vicenta se hallase con algunas contusiones é inflamacion en una pierna, á resultas de los golpes que habia recibido se mandó fuese reconocida por los facultativos de medicina y cirujía de esta dicha villa y que los mismos diesen parte, cada segundo dia del estado en que aquella se encontrase; mas como con fecha 19 del mismo mes, se ausentase la referida Vicenta de la casa en que se hallaba en esta referida villa sin conocimiento del tribunal y sin hallarse perfectamente curada de sus dolencias, por

auto del mismo dia se mandó proceder en su busca por uno de los alguaciles del Juzgado, y como por diligencia del mismo apareciese, que la referida Vicenta habia ausentado de este partido, se libraron exhortos á diferentes autoridades, para que se procediese á su busca, y se practicaron otras diligencias, y como no hubiese podido encontrarse aquella, fué sobreseida la causa en este Juzgado, á calidad de por ahora, y remitida en consulta á S. E. la Audiencia territorial de Burgos, por Real auto de 7 de Febrero último, se mandó devolver á este tribunal, para practicar nuevas diligencias en averiguacion del paradero de dicha Vicenta, y recibida el 24 del mismo mes se recibieron algunas declaraciones y libraron exhortos á diferentes Juzgados para averiguar donde se encontrase aquella, ó sus padres; y como á pesar de las diligencias practicadas no haya podido adquirirse noticia alguna, con esta fecha provee el auto que dice así:

Auto. Líbrese exhorto á las autoridades de las provincias de Santander, Palencia y Leon por medio de los boletines oficiales de las mismas con insercion de las señas de Marcos Herrero, su muger Lorenza Fernandez y su hija Vicenta para que si se hallasen en alguno de los pueblos de su demarcacion, sea conducida la última á este Juzgado con toda atencion, y en el caso de encontrarse solo á sus padres, se les reciba declaracion acerca del paradero de aquella, remitiendo á este Juzgado las diligencias que con tal motivo practicaren; y para la insercion de los exhortos en dichos boletines, acompañase oficio atento, á los respectivos señores Jefes políticos de las indicadas provincias. El Sr. Juez de primera instancia lo mandó y firmó en Potes á catorce de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho, de que yo el escribano doy fe. = Suarez. = Ante mí, Domingo Perez de Celis.

Lo relacionado así resulta de la causa de su razon y lo inserto conviene literalmente con el auto á que hace referencia y á que me remito: y para que tenga efecto lo mandado en el mismo, de parte de S. M. exhorto y requiero á VV. y de la mia les ruego, pido y encargo que tan pronto como vean su insercion en el Boletin oficial de la provincia se sirvan disponer lo conveniente á fin de que tenga efecto cuanto en el auto inserto se previene, pues en hacerlo así administrarán justicia ofreciéndome al tanto siempre que sus iguales vea, ella mediante. Dado en Potes á catorce de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho. = Nicolás Antonio Suarez. = Por su mandado, Domingo Perez de Celis.

Señas.

Marcos Herrero de edad de 60 años, estatura regular, pelo cano, anda con dos muletas y parece cojo: Lorenza Fernandez de igual edad y tambien coja: Vicenta Herrero su hija, de edad de 20 á 21 años, estatura alta, color trigueño, cara redonda y ojos negros.

Quien quisiere arrender las yerbas de los Puertos que en el concejo de Lacedano corresponden al Excmo. Sr. Duque de Frias, concurra el dia 25 de Agosto próximo venidero y hora de las 10 de su mañana á la casa-Palacio titulada de Luna, en la ciudad de Leon, donde se rematarán en el mejor postor.